AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº MC-SAS-014-2024

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, publicó el 12 de septiembre de 2024, en la plataforma del SECOP II, el proceso de selección abreviada por subasta inversa **Nº MC-SAS-014-2024**, cuyo objeto consiste en: ***"ADQUIRIR UN EQUIPO ESCÁNER PARA LA DIGITALIZACIÓN DE COLECCIONES BIBLIOGRÁFICAS, DOCUMENTALES Y FOTOGRÁFICAS QUE HACEN PARTE DEL ACERVO PATRIMONIAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA".***

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio determinó las condiciones para la convocatoria de limitación a Mipymes en el numeral 1.1.17 del proyecto de pliego de condiciones del proceso, fijando en el cronograma, un plazo para la presentación de dichas solicitudes.

Una vez surtida la fecha, se presentaron tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes del Departamento de Cundinamarca, las cuales se relacionan a continuación:

REQUISITOS	**FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024** **NOMBRE DEL INTERESADO EN LIMITAR EL PROCESO:** **1. SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS S.A.S.** **Nit: 900.897.769-9**		
	CUMPLE		**OBSERVACIONES**
	SI	**NO**	
Las Mipymes deben tener mínimo un (1) año de existencia	**X**		De conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado, la persona jurídica fue constituida en el año 2015, dando cumplimiento con este requisito.
Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	**X**		Según el certificado de existencia y representación legal aportado, la persona jurídica no cuenta con revisor

			fiscal debidamente inscrito, por lo tanto, el representante legal y su contador acreditan el tamaño empresarial de la persona jurídica.
Certificado de existencia y representación legal (vigencia 30 días)	**X**		
Tamaño empresarial: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.	**X**		Una vez revisado el certificado de existencia y representación allegado y los demás documentos aportados, se evidencia que el tamaño de la empresa es Microempresa.
Capacidad jurídica frente al objeto: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el objeto social le permite ejecutar el contrato.	**X**		
RESULTADOS VERIFICACIÓN	**CUMPLE**		

REQUISITOS	**FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024** **NOMBRE DEL INTERESADO EN LIMITAR EL PROCESO:** **2. DISTRIANGULO S.A.S** **Nit: 900.251.139-6**		
	CUMPLE		**OBSERVACIONES**
	SI	**NO**	
Las Mipymes deben tener mínimo un (1) año de existencia	**X**		De conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado, la persona jurídica fue constituida en el año 2008, dando cumplimiento con este requisito.

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº MC-SAS-014-2024

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	**X**		Según el certificado de existencia y representación legal aportado, la persona jurídica cuenta con revisor fiscal debidamente inscrito, por lo que se suscribe la certificación por parte del representante legal y el revisor fiscal, quienes acreditan el tamaño empresarial de la persona jurídica.
Certificado de existencia y representación legal (vigencia 30 días).	**X**		
Tamaño empresarial: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.	**X**		Una vez revisado el certificado de existencia y representación allegado y los demás documentos aportados, se evidencia que el tamaño de la empresa es pequeña.
Capacidad jurídica frente al objeto: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el objeto social le permite ejecutar el contrato.	**X**		
RESULTADOS VERIFICACIÓN	**CUMPLE**		

REQUISITOS	**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024** **NOMBRE DEL INTERESADO EN LIMITAR EL PROCESO:** **3. COMERCIALIZADORA E&T S.A.S** **Nit: 901.142.692-4**

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº MC-SAS-014-2024

	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Las Mipymes deben tener mínimo un (1) año de existencia	X		De conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado, la persona jurídica fue constituida en el año 2017, dando cumplimiento con este requisito.
Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	X		Según el certificado de existencia y representación legal aportado, la persona jurídica no cuenta con revisor fiscal debidamente inscrito, por lo que se suscribe la certificación por parte del representante legal y el contador, quienes acreditan el tamaño empresarial de la persona jurídica.
Certificado de existencia y representación legal (vigencia 30 días).	X		
Tamaño empresarial: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.	X		Una vez revisado el certificado de existencia y representación allegado y los demás documentos aportados, se evidencia que el tamaño de la empresa es Microempresa.
Capacidad jurídica frente al objeto: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el objeto social le permite ejecutar el contrato.	X		
RESULTADOS VERIFICACIÓN	**CUMPLE**		

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº MC-SAS-014-2024

En virtud de lo anterior, la entidad procede a pronunciarse frente a las solicitudes recibidas:

1. Si bien dentro del término otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el cronograma del proceso se presentaron tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes colombianas con domicilio en el Departamento de Cundinamarca, las cuales acreditan los requisitos previstos en el pliego de condiciones y en la Ley, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, regula las convocatorias con limitaciones territoriales, señalando que, dicha limitación es **facultativa** de la Entidad contratante, tal como se lee a continuación:

 "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden*** *realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."* Subrayado fuera de texto.

2. Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-464 de 2022, señaló que: "(…) *Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ibidem,* ***la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato[1]. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber».*** *En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes (…)".* Subrayado fuera de texto.

3. Así las cosas, en virtud del deber de análisis que le asiste a las entidades del Estado y dado que la limitación del proceso a Mipymes colombianas con domicilio en determinado territorio o departamento es discrecional para el

[1] Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1°: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».

Ministerio, es preciso aclarar que del análisis del sector efectuado, se evidencia que hay empresas MiPymes que pueden suministrar el bien a adquirir en el presente proceso de contratación, y de la muestra tomada de cinco (5) empresas, si bien la mayoría tienen domicilio principal en la ciudad de Bogotá, existen también medianas empresas con domicilio en la ciudad de Rionegro Antioquia.

4. Así mismo, es pertinente señalar que la inclusión de criterios diferenciales a favor de MiPymes, o la posibilidad de limitar la presente convocatoria a la participación de éstas, debe propender siempre por crear condiciones favorables para que se hagan partícipes del mercado de compra públicas, y consecuentemente mayores posibilidades de generación de empleo y desarrollo económico, tal como se manifestó en la exposición de motivos del proyecto que se convirtió en la Ley 2069 de 2020[2], cometido que en el presente caso, se da con la sola limitación a MiPymes y no de manera exclusiva a las que tengan domicilio en la ciudad de Bogotá o el Departamento de Cundinamarca.

5. Lo anterior, teniendo además presente lo señalado por la Agencia de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, que en su concepto C-089 del 28 de abril de 2023, estima que:

> *"(...) el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de MiPymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de MiPymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas MiPymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de MiPymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso".*

[2] Gaceta del Congreso Nº 963. AÑO XXIX - Bogotá, D. C., martes, 22 de septiembre de 2020. Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del H.Senado, consulta de textos e informes legislativos

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº MC-SAS-014-2024

6. Ahora bien, verificados los requisitos para proceder a limitar esta convocatoria a Mipymes colombianas contenidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, se evidencia que las empresas que presentaron su solicitud cumplen con lo dispuesto en la norma citada para tal efecto.

7. En virtud de los argumentos expuestos anteriormente y dado que se atendieron los requisitos previstos en la Ley, se limitará el proceso a **MIPYMES COLOMBIANAS**, en garantía de facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, tal como lo señala el espíritu de la Ley 2069 de 202 y el Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se promueve la participación en el mercado de compras públicas de este tipo de empresas.

El presente aviso se da en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2024.

Proyectó:	Leonardo Carrillo Torres – Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	Ángela Patricia Barreto Plaza– Profesional Especializado Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó:	Jenny Carolina Velandia Martínez– Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios